Superintendencia del Mercado de Valores
República de Panamá

Panamá, 18 de noviembre de 2026.
**Circular No. SMV-36-2026**

Señores
Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores
Ciudad de Panamá

**Referencia**: *Recordatorio sobre la importancia de observar las disposiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de sanciones financieras y prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*

Respetados señores:

La Superintendencia del Mercado de Valores, considerando que el 28 de septiembre de 2025 se reimplementaron oficialmente las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Islámica de Irán, en virtud del mecanismo previsto en la **Resolución 2231 (2015)**, estima oportuno hacer referencia a la importancia de mantener actualizados los mecanismos de prevención y control implementados por los sujetos obligados bajo su supervisión, particularmente aquellos relacionados con la prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En este contexto, resulta conveniente que los oficiales de cumplimiento tengan presente las disposiciones y medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en esta materia, así como su incidencia en los procedimientos de prevención y gestión de riesgos desarrollados por sus respectivas entidades.

Para tales efectos, se considera oportuno recordar la importancia de mantener una revisión periódica de los procedimientos y controles internos, particularmente en los siguientes aspectos:

1. **Consulta y actualización de listas**: verificar que los mecanismos y herramientas de consulta utilizados por la entidad contemplen las listas de sanciones financieras internacionales aplicables, incluyendo las correspondientes al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
2. **Identificación de personas y entidades designadas**: prestar especial atención a la identificación de personas naturales y jurídicas, así como de aquellas que actúen en su nombre o beneficio, que puedan encontrarse vinculadas con actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. **Monitoreo de operaciones**: mantener controles que permitan identificar y analizar oportunamente operaciones, transacciones o relaciones comerciales que pudieran guardar relación con personas, entidades o actividades sujetas a medidas restrictivas internacionales.
4. **Aplicación de medidas pertinentes**: asegurar que los procedimientos internos contemplen los mecanismos de actuación correspondientes ante posibles coincidencias o vinculaciones con

personas y entidades designadas, incluyendo las medidas de inmovilización de fondos y demás restricciones que resulten aplicables, conforme al marco normativo vigente.

5. **Revisión de controles internos**: evaluar periódicamente la efectividad de los procedimientos de debida diligencia, monitoreo y gestión de riesgos, a fin de procurar que estos permitan identificar oportunamente posibles exposiciones al riesgo de financiamiento de la proliferación.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia considera importante que los oficiales de cumplimiento mantengan presente la necesidad de incorporar estas disposiciones dentro de sus procesos habituales de revisión y monitoreo, procurando que los controles implementados por sus respectivas entidades se mantengan actualizados y sean consistentes con las disposiciones nacionales e internacionales aplicables.

La presente comunicación tiene carácter preventivo y busca contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de prevención y gestión de riesgos de los sujetos obligados bajo supervisión de esta Superintendencia.

Atentamente,



Melissa Abood
Superintendente a.i.
Superintendencia del Mercado de Valores